



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 4796, 4798, 4799, 4800, 4855, 4856, 4857, 4858 Y 4859, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4920, ASCENDIENDO A PERSONAL PERTENECIENTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL Nº 009, APROBANDO EL "CURSO DE COMANDO POLICIAL", DESTINADO AL PERSONAL POLICIAL DE LOS SUBESCALAFONES GENERAL Y COMANDO.
 - * RESOLUCIONES Nº 2194 Y 2384, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-551.841/03, correspondiente a la causa contravencional Nº 701, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1.539 de fecha 4 de septiembre de 2006, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., al pago de una multa de pesos sesenta y un mil cuatrocientos noventa (\$61.490,00), por haberse acreditado en autos que "...realizaba un servicio de seguridad, sin haber denunciado, en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir, utilizando personal que carecía de los requisitos legales (artículo 47 incisos b y d); 52 apartado 2, inciso b); 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto Nº 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno. Analizado en su aspecto sustancial no surgen de la presentación nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución atacada;

Que a mayor abundamiento cobra especial relevancia el reconocimiento de los hechos que el quejoso materializa en su presentación de fojas 38/48, cuando dice "...sí es cierto que Seguridad Argentina prestó servicios a la firma mencionada pero nunca en la sucursal San Nicolás..."; "... el señor Aladro no cumplía tareas de vigilancia... cumplió funciones meramente

administrativas y su estancia en el lugar inspeccionado fue a mero título ocasional y temporario..." (sic);

Que respecto al planteo de nulidad del procedimiento por falta de notificación, el mismo resulta inadmisibles atento a que la cédula que notifica la audiencia de descargo fue librada al domicilio de la sede social y reúne las formalidades establecidas por el artículo 60 apartado 13 del Decreto N° 1.897/02 reglamentario de la Ley N° 12.297;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que con referencia al planteo de inconstitucionalidad realizado por la encartada, el pronunciamiento respecto a los mismos es materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al poder judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ARGENTINA S.A., contra la Resolución N° 1.539, dictada con fecha 4 de septiembre de 2006 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la nulidad planteada contra la Resolución dictada en autos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4796.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-066.981/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.750, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada GUARDIANA S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.528 de fecha 18 de julio de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., con apercibimiento; por "...no cumplir la obligación de denunciar ante la Autoridad de Aplicación, armamento que poseía registrado en el Libro de armas de la empresa (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02). "(sic)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial se advierte que el quejoso no aportó nuevos elementos que permitan conmover los basamentos de la resolución atacada, en primer lugar porque en el procedimiento llevado a cabo por la Instrucción se han cumplido los recaudos que establece el artículo 60 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02, habiéndose celebrado la audiencia de descargo prevista en la citada normativa, con fecha 13 de noviembre de 2006, a la que asistió el socio gerente de la encartada, quien fue notificado de la imputación, tomó vista de lo actuado y fue anoticiado de los derechos que le asisten y, en segundo término, no aportó elementos de juicio que resulten eficientes para acreditar la inexistencia de la omisión legal que se le imputa;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada GUARDIANA S.R.L, contra la Resolución N° 1.528 dictada con fecha 18 de julio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4798.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO expediente N° 21.100-127.644/04 con sus agregados N° 21.100-255.874/08 y N° 21.100-481.144/09, correspondiente a la causa contravencional N° 1.922, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 863 de fecha 7 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de un mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías;

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial el quejoso se limitó a plantear la prescripción de la causa, la irrazonabilidad de la sanción impuesta y la existencia de vicios de procedimiento, atribuyendo a la Administración la circunstancia de no contar sus empleados con la credencial habilitante;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar pues no se ha acreditado en autos la inactividad propia de este instituto advirtiéndose que desde su inicio el procedimiento se mantuvo activo;

Que los restantes argumentos esgrimidos por la encartada resultan insuficientes para revertir su situación, no habiendo aportado nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, contra la Resolución N° 863, dictada con fecha 7 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19. inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes de! Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada; publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4799.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-158.307/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.174, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 922 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., con suspensión de habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y ha utilizado un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial el recurrente esgrimió la falta de motivación del acto cuestionado, argumento que no puede prosperar toda vez que el citado acto resolutorio fue el producto de un procedimiento en el que se han observado los recaudos de la normativa aplicable, respetando el derecho de defensa y las garantías del debido proceso, encontrándose suficientemente fundado y motivado en las constancias del expediente;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., contra la Resolución N° 922 dictada con fecha 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4800.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-413.373/03 correspondiente a la causa contravencional N° 337, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 337 de fecha 12 de marzo de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada PROSEGUR S.A., con suspensión de la habilitación por el término de dos (2) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos "...que prestó un servicio de seguridad y vigilancia utilizando equipos de comunicación no declarados ante el Órgano de Aplicación y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 15 y 47 inciso d) Ley 12.297; artículos 15 y 27 apartado 6 del decreto 1.897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial, no surgen del medio impugnativo objeto del presente, nuevos elementos que permitan enervar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada PROSEGUR S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4.530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, contra la Resolución N° 337, dictada con fecha 12 de marzo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4855.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-926.072/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.274, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 517 de fecha 31 de marzo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que no portaba una credencial habilitante en forma visible (Artículos 17, 48 de la Ley N° 12.297 y Artículos 17 del Decreto N° 1.897/02). (sic)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la encartada no aportó nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 517, dictada con fecha 31 de marzo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4856.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-615.244/03, correspondiente a la causa contravencional N° 902, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 21 de febrero de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...incumplió con su obligación legal de llevar los libros prescriptos en la Ley de manera regular (artículos 27, 48, 52 inciso 3° y cc. de la Ley 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial la encartada se limitó a enunciar que el acto atacado incurre en un exceso ritual manifiesto, no surgiendo de la presentación nuevos elementos que permitan conmovier los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 263, dictada con fecha 21 de febrero de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada; publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4857.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-330.706/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.280, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.188 dictada el 2 de junio de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L., con apercibimiento; por "...incumplir la obligación de mantener actualizados los libros de registros de personal y equipos de comunicaciones que la ley le impone (Artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente a la luz de lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto Ley N° 7.647/70, de acuerdo a las constancias que surgen de la notificación de fecha 22 de julio de 2008 y del sello de recepción del recurso interpuesto con fecha 8 de agosto de 2008. Sin perjuicio de ello, corresponde su análisis por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del citado cuerpo legal;

Que en tal sentido, la denuncia debe prosperar por advertirse que la resolución atacada no cumple los requisitos de fondo y forma que sustenten su legalidad, por lo que no puede ser considerada como un acto regular;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO PE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada SEGURIDAD IMPERIO 2000 S.R.L, contra la Resolución N° 1.188 dictada el 2 de junio de 2008 en el marco de la presente causa, el que prospera como denuncia de ilegitimidad revocándose la resolución impugnada por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4858.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-666.633/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.072, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada DOLINA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.530 de fecha 18 de julio de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada DOLINA S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar a partir de la fecha en que la presente quede firme y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizado en su aspecto sustancial, se advierte que el recurrente se limita negar la infracción que se le endilga, en virtud que el vigilador se encontraba registrado ante la Autoridad de Trabajo, argumentos que no pueden prosperar toda vez que el régimen previsto en la Ley N° 12.297 y el Decreto N° 1.897/02, exige que el personal posea su alta de vigilador con anterioridad a desarrollar su actividad;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo:

Por ello,

**MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada DOLINA S.R.L., contra la Resolución N° 1.530 dictada con fecha 18 de julio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4859.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de noviembre de 2009.

VISTO la Ley N° 13.982 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.982 en el artículo 87 prevé para su vigencia la aprobación y publicación de su reglamentación;

Que con fecha 20 de julio de 2009 se publicó el Decreto N° 1050/09, aprobatorio de la Reglamentación de la Ley reseñada;

Que artículo 355 de ese texto reglamentario autoriza a definir los ascensos correspondientes al primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley de personal, conforme el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia institucional;

Que en orden a las facultades otorgadas, deviene oportuno y conveniente resolver el ascenso de quien reuniendo las condiciones de idoneidad y perfil profesional necesarios, se destaca por su desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones;

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría Administrativa, la Auditoría General de Asuntos Internos y la Subsecretaría de Certificación Profesional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ascender en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del dictado de la presente, al grado de Comisario Inspector, al Comisario (Ley N° 13.982), Ferreyra, Andrés Darío, Legajo 17.829, DNI 20331429, Clase 1969, personal del Subescalafón Comando de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo, y pasar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos Organización y Procedimientos -Dirección de Personal Regímenes Policiales-. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4920.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente número 21.100-374.728/03 correspondiente a la causa contravencional número 0188, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad denominada "**GUARDIA Y PREVENCIÓN S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas tres / tres vuelta (fs.3 / 3vta.) obra acta de constatación en ocasión que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIA Y PREVENCIÓN S.R.L.". En la oportunidad se constató que la empresa no funcionaba en el lugar;

Que a fojas cinco y treinta y uno (fs.5 y 31) lucen certificaciones que aducen que la prestadora encartada se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297 y que el inicio de trámite para solicitar el cambio de su sede, fue solicitado en forma posterior al acta de constatación;

Que a fojas veintitrés, cuarenta y tres, y cuarenta y cuatro (fs. 23, 43 y 44) lucen escrito de descargo, declaración indagatoria y documental aportados por la señora Gladis María de Lourdes PAVESA, en su carácter de Socio Gerente de la encartada;

Que a fojas cincuenta y cuatro/ cincuenta y cuatro vuelta (fs. 54/54 vta.), luce, acta de constatación, mediante el cual personal policial se constituyera en la nueva sede de "GUARDIA Y PREVENCIÓN S.R.L.", constatándose que en el lugar no funcionaba empresa de seguridad alguna;

Que a fojas sesenta y dos y sesenta y tres (fs. 62 y 63) obran diligencias tendientes a la citación de la encartada, a través de su Jefe de Seguridad (conforme artículo 60 párrafo 1° del Decreto Reglamentario 1897/02), a los efectos su presentación a declaración indagatoria, sin que la misma hubiere concurrido, habiéndosela diligenciado en los términos del artículo 65 de la Ley 7647 y con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297, por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se ha dictaminado, quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo (fs. 65/66 vta.);

Que a fojas ochenta y siete (fs. 87) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **GUARDIA Y PREVENCIÓN S.R.L.**, con domicilio legal en calle Río Guleguay número 1247 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 (\$68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudo su sede sin previa autorización del Organismo de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54,64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2194.

EXPEDIENTE N° 21100-374.728/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de noviembre de 2006.

VISTO el expediente 21.100-461.285/03 correspondiente a la causa contravencional número 0418, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS "B" y "D" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada, **ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas siete /siete vuelta, ocho /ocho vuelta y nueve /nueve vuelta (fs. 7/7 vta., 8/8 vta. y 9/9) obran actas de inspección labradas en ocasión que personal policial se constituyera en los objetivos de calles, Chacabuco y Juan Alberti, Presidente Hipólito Yrigoyen y Juan B. Justo, y Juan B. Justo e Italia, pertenecientes a la localidad de Florida, partido de Vicente López. En las oportunidades se constató la existencia de garitas de fibra y la presencia de los vigiladores iidentificados como Jorge Manuel Acosta, Egusquiza Sevillano y Eduardo Pérez, todo vestían de civil, no portaban armas y carecían de credencial habilitante;

Que a fojas once y doce (fs. 11 y 12) lucen informes en los cuales se desprende que la empresa "ORGANIZACIÓN ROJAS S.A." se encuentra habilitada, en tanto que los vigiladores y los objetivos, no han sido denunciados;

Que a fojas dieciséis /dieciséis vuelta (fs. 16/16 vta.) obra diligencia tendiente a la citación de la encartada, conforme artículo 60 párrafo primero del Decreto 1897/02, a los efectos de citarla para prestar declaración indagatoria, con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02 y en los términos del artículo 65 de la Ley 7647/70;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la

comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y personal, utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas dieciocho /dieciocho vuelta (fs. 18/18 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.", y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y dos (fs. 32) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.**", con domicilio legal en calle Roca número 1481 de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30/100 (\$102.402,30) equivalente a QUINCE (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad en un objetivo no declarado, empleando en su ejercicio personal que carecía de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente (artículo 47 incisos b y d; 52 apartado 2 inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02).Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2384.
EXPEDIENTE N° 21100-461.285/03.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 2 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-623.904/09 y la propuesta formulada por la División Especial de Seguridad Halcón respecto del "**CURSO DE COMANDO POLICIAL**" destinado al personal policial que cuente con la aptitud de comando policial HALCÓN, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las necesidades existentes vinculadas a la formación del personal policial en el campo estratégico operacional en el ámbito de la División Especial de Seguridad Halcón y en atención a la propuesta efectuada por sus autoridades, resulta imprescindible implementar la realización del Curso de Comando Policial;

Que el curso mencionado en el párrafo precedente propiciará el desarrollo de las competencias indispensables en los efectivos policiales convocados que se desempeñan en tareas especiales, para poder desenvolverse en su ámbito profesional en el marco de principios éticos y jurídicos que regulan la función policial.

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley 13.482, y la Ley 13.982 y su decreto reglamentario 1.050/09.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias a su cargo y función,

EL SUBSECRETARIO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "**CURSO DE COMANDO POLICIAL**" destinado al personal policial de los Subescalafones General y Comando, conformado por seiscientos noventa y cinco horas reloj, que tendrá una duración de dieciocho semanas, de acuerdo a la estructura y diseño que forma parte del presente acto administrativo en calidad **Anexo I**.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Superintendencia de Formación Profesional a realizar la convocatoria pertinente, determinando a esos fines el tiempo de duración y las características de la misma, la selección de los asistentes, como así también las futuras ediciones del curso.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el personal convocado cursará con perjuicio del servicio en conformidad con lo establecido por las normas vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes. Asimismo el personal convocado deberá ser desafectado doce (12) horas antes de su presentación, con el fin de permitir su traslado al sitio de realización del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales para que instrumente la afectación y desafectación del curso de aquellos efectivos policiales que desistan del mismo, concretando las comunicaciones y trámites de rigor.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los organismos que coordinarán y gestionarán las tareas académicas del mencionado curso serán la Superintendencia de Coordinación Operativa de Seguridad en lo atinente a lo operacional y administrativo, y el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales en el ámbito pedagógico.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, notificar a las Subsecretarías dependientes del Ministerio de Seguridad a la Superintendencia de Formación Profesional, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 009.

Dr. MARCELO G. NARDI
Subsecretario
de Institutos de Formación Policial
Ministerio de Seguridad

ANEXO I

CURSO DE CAPACITACIÓN
DENOMINACIÓN: "CURSO DE COMANDO POLICIAL"

1. MATERIA. "CURSO DE COMANDO POLICIAL"

2. TIPO DE ACTIVIDAD. Curso.

3. INSTITUCIÓN O ÁREA RESPONSABLE DE LA PROPUESTA Y SUPERINTENDENCIA A LA CUAL PERTENECE. División Especial de Seguridad Halcón -Superintendencia de Coordinación Operativa.

4. DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA. Personal Policial del Subescalafón General (de Oficial de Policía a Capitán) y Subescalafón Comando (de Oficial Subayudante a Comisario)

5. CARGA HORARIA. La presente propuesta tendrá una carga horaria de seiscientos noventa y cinco horas reloj.

6. MODALIDAD. El presente curso es de carácter presencial con un noventa por ciento de presentismo, con régimen de internado de lunes a partir de las 08:00 horas, hasta el viernes a las 14:00 horas.

7. DURACIÓN. Diecisiete semanas, más una destinada a exámenes finales.

8. LUGAR. Las actividades tendrán lugar en las instalaciones de la División Especial de Seguridad Halcón incluyendo la zona denominada Paraje Recreo, Polígono propio y en el complejo académico Juan Vucetich (Área Pereyra). Las materias de campo tendrán lugar en la Agrupación de Buzos Tácticos de la Armada Argentina con asiento en Base Naval de Mar del Plata y el Batallón de Infantería de Marina N° 3 de la ciudad de Zarate.

9. CONTENIDOS MÍNIMOS.

ENTRENAMIENTO FÍSICO. Desarrollo de resistencia cardiovascular. Actividades de corta duración y de sobrecarga. Trabajos combinados: aeróbicos y anaeróbicos. Actividades de destreza. Nutrición.

DEFENSA PERSONAL (SDIH - Sistema Integral de Defensa Halcón). Tipos de defensa. Bloqueos. Técnicas de combate. Cuerpo a cuerpo. Técnicas de palanca. Armas blancas: defensa. Esposamiento: técnicas.

OPERACIONES TÁCTICAS (Combate cercano). Estrategia Táctica. Combate cercano. Centro de operaciones tácticas. Zona táctica de reunión. Centro de apoyo táctico. Movimientos en cuartos. Planificación. Coordinación con el jefe de asalto. Tipos de asalto. Brechas: definiciones y tipos. Recuperación de aeronaves. Protecciones especiales. Nociones y clasificación. Técnicas de escalamiento.

ARMAS Y EQUIPOS ESPECIALES. Armas de puño. Tipos de pistolas. Distintas marchas. Estudio de las armas. Armas largas. Lanzagranadas.

TIRO TÁCTICO. Medidas de seguridad con armas. En polígono. Principios básicos de puntería. Identificación de posiciones. Tiro seco. Cambios de cargador. Entrenamiento de tiro. Tiro simple. Mano hábil e inhábil.

RÉGIMEN LEGAL PROFESIONAL POLICIAL. El estado: organización político jurídica. La República Argentina. La Constitución Nacional y Provinciales. Organización de las policías de la provincia de Buenos Aires. El agente policial como auxiliar de la justicia. Análisis de las normas procesales en materia penal.

PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN TÁCTICA. Inteligencia policial. Principios. Información. Ámbito geográfico. Manejo de fuentes y medios. Registro de información. Medidas de seguridad para los documentos y equipos.

MANDO Y CONTROL. Operaciones: análisis y ejecución. Fuerzas enemigas. Identificación. Actitud y ubicación dentro del área de crisis. Objetivos de entrenamiento. Instrucciones de coordinación. Servicios de apoyo. Inteligencia táctica. Centro de información táctica. Centro de apoyo.

PRIMEROS AUXILIOS. Definición. Términos medico legales mas frecuentes. Obstrucción de las vías aéreas. Heridas. Traumatismos: definición y clasificación. Estados de shock: definición y tratamiento. Reanimación cardiopulmonar: factores de riesgo. Hemorragias y quemaduras. Tratamiento de rehabilitación.

TÉCNICAS DE SUPERVIVENCIA. Orientación y navegación. Utilización de la brújula. Lectura de mapas.

PERÍMETROS DE SEGURIDAD. Perímetros de seguridad. Protección física, control, valoración de situaciones. Aseguramiento de áreas. Ubicación del personal de seguridad. Prensa. Su ubicación. Aprovechamiento de medios. Trabajos de campo.

10- EVALUACIÓN. Estarán a cargo de los instructores de la División Especial de Seguridad Halcón y constará de evaluaciones periódicas, parciales y una evaluación final teórica. La evaluación se complementara con una práctica organizada de tiro policial. Asimismo las evaluaciones abarcaran la modalidad oral, escrita y de resolución de ejercicios individuales y en equipo ante diferentes escenarios operacionales.

11. BIBLIOGRAFÍA Y MATERIAL DIDÁCTICO SELECCIONADO.

ENTRENAMIENTO FÍSICO.

Fuerza Potencia y Acondicionamiento Físico. Horacio Anselmi. Editorial Adriana Hidalgo y Aguilar
Preparación física para alto rendimiento. Cristian Iriarte.

DEFENSA PERSONAL (SDIH)

Manual de Defensa Policial - Maestro Pérez Carrillo. Editorial Alas

OPERACIONES TÁCTICAS

Manual de combate cercano - 7mo grupo compañía c boinas verdes
Manual de operaciones especiales GIR Ecuador

ARMAS Y EQUIPOS ESPECIALES

Manuales del Renar formato digital
Manual de combate cercano - 7mo grupo compañía c boinas verdes

TIRO TÁCTICO

Manual del Mirage - RENAR

RÉGIMEN LEGAL PROFESIONAL POLICIAL

Código Penal de la Nación. Osorio y Florit. Editorial Universidad.
Código Procesal Penal
Constitución de la República Argentina.
Ley 13.982 y decreto 1050/09 Reglamentario
Manual de Legítima Defensa de Nelson Pessoa. Editorial Mario Viera
Legislación Policial de la provincia de Buenos Aires. Editorial Universidad

PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN TÁCTICA

Manual compendio de operaciones especiales del 7mo grupo de boinas verdes EEUU.

MANDO Y CONTROL

Manual del ATAP. Academia de policía de Louisiana Programa de Asistencia Antiterrorista.
Aislamiento del punto crítico- Doctor Chagas Monteiro.

PRIMEROS AUXILIOS

Manual de PHTLS. 5ta edición. Capítulo 16. Naemnt.
Manual de Cruz Roja Argentina

TÉCNICAS DE SUPERVIVENCIA

Manual de supervivencia de la Armada Argentina
Manual guía de orientación Giancarlo Cardellini
Manual Tutor de Supervivencia en tierra. Autor: Franck y John Craychgap.

PERÍMETROS DE SEGURIDAD

Manual de capacitación policial. Volumen 340. Editorial Policial

12. PERFIL DEL CUERPO DOCENTE. Los Profesores Instructores a cargo del dictado de las asignaturas previstas para la presente capacitación, estará conformado por personal de la División Especial de Seguridad Halcón.

13. LOGÍSTICA / MEDIOS. Los recursos materiales y humanos que se utilizaran para la presente capacitación son los que dispone actualmente la División Especial de Seguridad Halcón.

14. FINANCIAMIENTO DE LA PROPUESTA. Los gastos que ocasiona la presente propuesta de capacitación se encuentra previsto por el organismo que lo propicia.

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Oficial Inspector Legajo Nº 25.382 SALAS, Marcos Orlando, perteneciente a la Comisaría de Ezeiza Ira., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 03-11-09.

Teniente Legajo Nº 124.634 SAUCEDO, Juan Aníbal, perteneciente al Destacamento de Infantería Junín, por Inf. Arts. 205 inciso "e" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-10-09.

Teniente (E.G.) Legajo Nº 145.099 PIRALI, Miriam Beatriz, perteneciente a la Comisaría Distrital Dolores, por Inf. Arts. 205 inciso "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 29-10-09.

Teniente (E.G.) Legajo Nº 128.754 LEYES, Manuel Ramón, perteneciente a la Comisaría La Plata 9na., por Inf. Arts. 201 inciso "a" y 202 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-10-09.

Teniente (E.G.) Legajo Nº 137.365 MONGES, Jorge Alejandro, perteneciente a la Subestación Policía Comunal Ostende -Estación Policía Comunal Pinamar-, por Inf. Art. 205 incisos "a", "c" y "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-10-09.

Oficial de Policía (PB2) Legajo N° 001.238 BEISA, Diego Agustín, perteneciente a la Estación de Policía Buenos Aires 2 de Morón, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 03-11-09.

Oficial (E.G.) Legajo N° 177.138 COUSTE, Mercedes Evelina, perteneciente a la Jefatura Distrital de Ituzaingó, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 03-11-09.

Dra. MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
Auditora General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



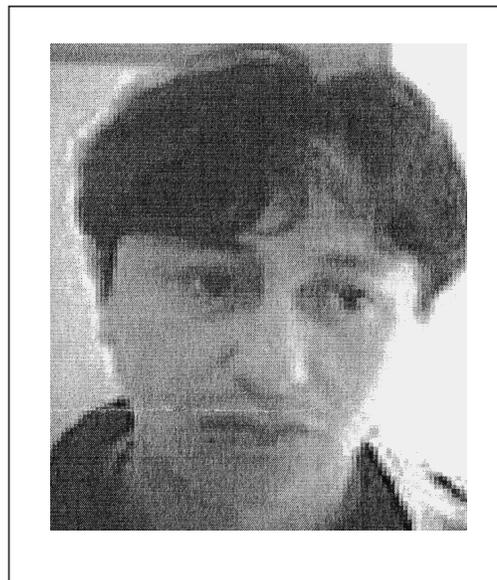
POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- CARISIMO ACEVEDO JUAN PABLO: argentino, nacido el 17/02/79 en Quilmes, casado, DNI.: 27.865.516, último domicilio en calle 887 N° 3288 esquina 833 de la localidad de San Francisco Solano - Quilmes, hijo de Pablo Herminio y de María Esther Acevedo. Concubina: Lorena Beatriz Robledo. Hijos: Alan y Agustín. El nombrado no regresa de salidas transitorias de la Unidad N° 32 de Florencio Varela. Solicitarla Servicio Penitenciario (Dir. de Secretaria de Inteligencia). Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 1 Dra. Julia Elena Márquez del Departamento Judicial de Quilmes. Caratulada "CARISIMO JUAN PABLO S/ BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS". Expediente N° 21.100 - 723.155/09.

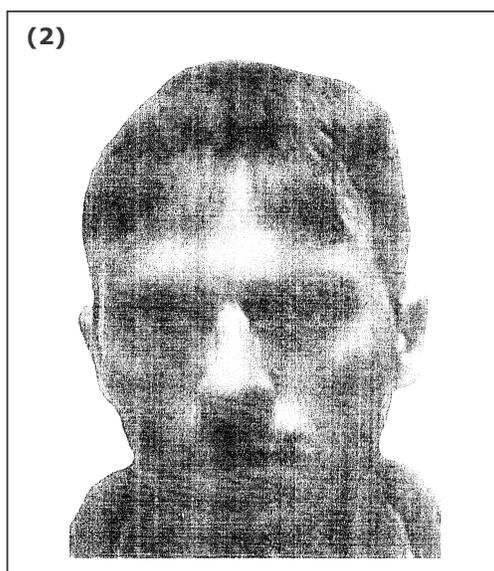
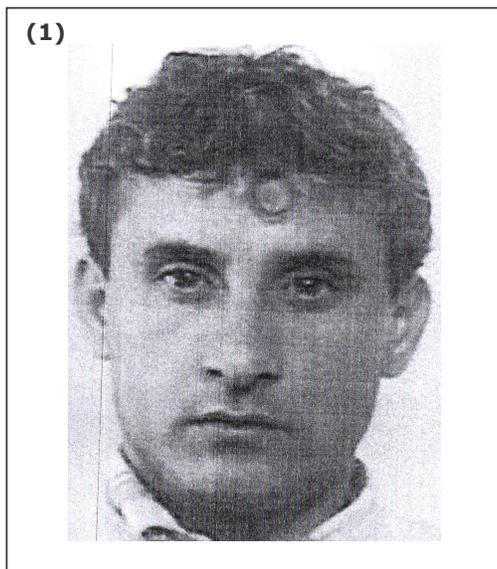


2.- GIMÉNEZ TELLO OSCAR DARÍO: argentino, nacido el 15/10/76 en Rivadavia Pcia. de Mendoza, apodado "cirilo", soltero, DNI.: 25.111.821, último domicilio en calle Félix Frías N° 30 de la localidad de Don Torcuato - Tigre; hijo de Oscar Daniel y de Teresa Lucía. Concubina: Daniela Soledad Torres. El nombrado se evade de la Unidad N° 11 de Baradero. Solicitarla Servicio Penitenciario (Dir. de Secretaria de Inteligencia). Interviene Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Dra. Victoria García Maañón del Departamento Judicial de San Isidro. Caratulada "OSCAR DARÍO GIMÉNEZ TELLO S/ INCIDENTE DE RÉGIMEN ABIERTO". Expediente N° 21.100 - 723.154/09.

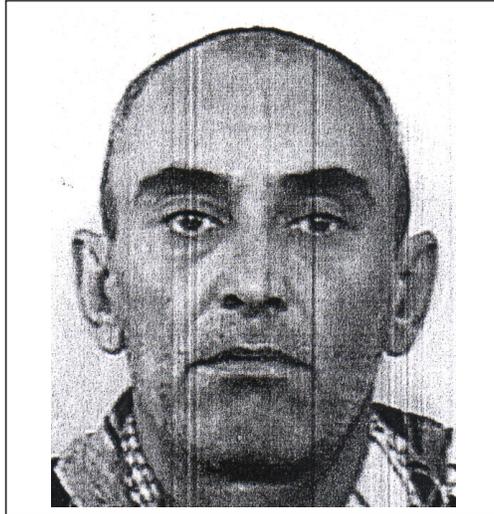
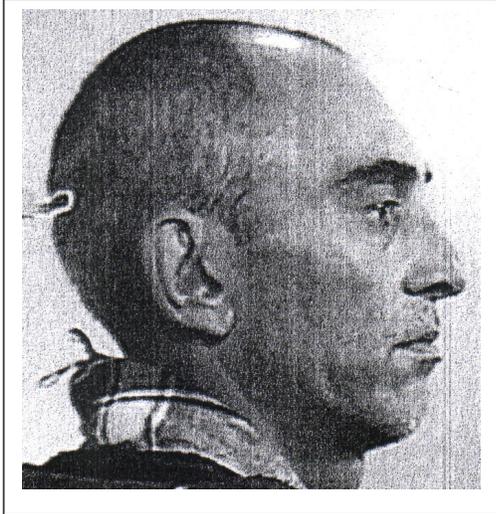


3.- **(1)** UBIEDO O UVIEDO ESTEBAN DAVID: argentino, DNI.: 29.882.755, instruido, soltero, nacido el día 13/02/1982 en González Catán, hijo de Uviedo Graciela Noemí y de Bonini Roberto Esteban, últimos domicilios conocidos: calle Centenario N° 156 de la localidad de Ezeiza; calle Ferrari N° 495 de la localidad de Pilar; y calle Esperanza y Manzanares de la localidad de Virrey del Pino – La Matanza.

(2) RODRÍGUEZ JUAN JOSÉ O RODRÍGUEZ MOUZO JUAN JOSÉ ALIAS "EL NEGRO" O "GRINGO" O "JUAN": argentino, instruido, nacido el día 15/11/1977, hijo de Manuel y de Mouzo María Luisa, últimos domicilios conocidos: calle Combate de los Pozos y Jujuy de Cañuelas; calle Magallanes y Hornos del Barrio San José (Villa Caraza de Lanús Oeste). Solicitarla Destacamento Máxima Paz – Cañuelas. Interviene U.F.I. y Juicio Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Javier Berlingieri del Departamento Judicial La Plata. I.P.P N° 1153, caratulada "ROBO CALIFICADO – USO DE ARMA - VALERIO MIGUEL ÁNGEL – VALERIO DAVID GUSTAVO". Expediente N° 21.100 – 723.190/09.



4.- PÉREZ DÍAZ GRAHAM OSCAR ALBERTO: DNI.: 18.631.701. Solicitarla D.D.I. San Isidro. Intervienen U.F.I. Nº 1 Distrito Tigre a cargo del Dr. Cosme Iribarren y Juzgado de Garantías Nº 3 a cargo del Dr. Rafael Sal - Lari del Departamento Judicial de San Isidro. I.P.P Nº 7964, caratulada "ROBO CALIFICADO - HOMICIDIO". Vma. SANTIAGO URBANI. Expediente Nº 21.100 - 723.191/09.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- RECALDE GRACIELA: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua, saina colorada con numeración "121" en el cuello del lado derecho y marca. Solicitarla Comisaría Moreno VI - F. Álvarez. Interviene U.F.I. N° 10 del Departamento Judicial Mercedes con sede en Moreno. Expediente N° 21.100-728.100/09.

2.- GONZALEZ GABRIEL VICENTE: "ROBO DE EQUINOS". Secuestro de **1-)** un equino sexo macho raza mestiza pelaje saíno mala cara con una mancha blanca en la panza del lado de montar, crinas tuzadas penacho, cola corta al marlo sin marca edad aproximada 4 años, 1.42 mts. de alzada sin herraje peso aprox. 430 kgs. patas blancas debajo del garrón. **2-)** Un equino sexo macho raza mestiza pelaje tostado rabicano, (cola blanca) tuzado con penacho blanco, cola corta al marlo, edad aprox. 24 años, peso aproximado 450 kgs., 1.39 mts., de alzada con herraje en las manos se encuentra marcado con una "C" y una "U" por debajo. **3-)** un equino sexo macho raza mestiza pelaje moro overo calzado de las cuatro (cuatro patas blancas) tuzado con penacho moro, cola corta al marlo, con herrajes en mano y patas, edad aproximadamente 8 años, 1.55. mts. de alzada, peso aproximado 440 kgs., sin marca orejano. **4-)** un equino sexo macho raza mestiza pelaje zaino overo calzado de las cuatro (cuatro patas blancas) tuzado con penacho y cola corta al marlo, con herrajes en mano y patas, edad aproximadamente 12 años, 1.55. mts. de alzada, peso aproximado 430 kgs., con marca visible. **5-)** Un equino sexo hembra, raza mestiza, pelaje colorado, cabo negro, clívida y coluda casi llegando al suelo, edad aproximadamente 5 años, 1.50 mts, de alzada, peso aproximado 470 kgs., sin herrajes, sin marca visible con cría. al pie sexo hembra raza mestiza de 20 días de edad color zaina mala cara. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo y Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. César Melazo y Defensor Oficial en Turno todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-728.102/09.

3.- FERNÁNDEZ VIVIANA: "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua tordilla medallones, la cual posee marca. Solicitarla Comisaría Merlo 5ta. - Pontevedra. Interviene U.F.I. N° 4 del Departamento Judicial Morón. Expediente N° 21.100-729.356/09.